Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretaría

En la fecha pasa a despacho de la señora Juez, el memorial de fecha 18 de agosto de 2023, donde la secretaria de movilidad, informa al Despacho la efectividad de la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas DXQ 914.

Mediante memorial del 30 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante, solicita la Despacho comisionar a la autoridad competente el secuestro del vehículo automotor de placas DXQ 914 y solicita además se resuelva la petición elevada con memorial del 11 de agosto de 2023 respecto de los bienes muebles y enseres de la ex cónyuge y solicita se oficie a la entidad PROTECCION S.A, para que se allegue certificado de extracto de auxilio de cesantías consignado a favor de la señora Dora Ines Duque Aguirre, durante la vigencia de vinculación a dicho fondo desde el 19 de enero de 1998

Manizales, 5 de septiembre de 2023

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2023 00445 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Cesar Augusto Osorio Aguirre
DEMANDADA: Dora Inés Duque Aguirre

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el expediente se extrae que, de conformidad con lo informado por la secretaria de movilidad, ya fue concretada la medidade embargo frente al vehículo de placas DXQ914 de propiedad de la demandada Dora Inés Duque Aguirre, por lo que es procedente la petición incoada por el apoderado de la parte demandante y se procederá con la comisión para el secuestrodel automotor, para lo cual la parte interesada deberá proceder con la gestiones que le competen ante el comisionado.

2. Con respecto a lo informado por el apoderado judicial que representa la parte demandante, en memorial de fecha 11 de agosto de 2023, en lo que respecta a que se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles ubicados en la casa habitación de los ex cónyuges, como bien social ubicada en la calle 40 Nro. 36-02 apto 305 E bloque P barrio Villa Carmenza Manizales, en razón a la presunta imposibilidad de ingresar a dicha residencia por parte del apoderado y en el entendido que el demandante se encuentra residiendo fuera del País, amén de la imposibilidad de cumplir con lo requerido por el Despacho a través de providencia del 10 de agosto de 2023, la posición del Despacho se mantendrá incólume y se estará a lo resuelto en el mencionado auto, en el entendido que los muebles como nevera, estufa, dispositivos móviles, según el artículo 594 del CGP, son INEMBARGABLES, y frente comedor, sala, camas, videojuegos, mesas de soporte de televisores, bibliotecas y “demás muebles y enseres”, deviene que el requerimiento efectuado y frente al que se encuentra en firme no fue acatado, el cual se dispuso bajo el entendido que para poder disponer de manera indiscriminada el embargo, se debe tener una especificación del bien a embargar, lo cual es carga de la parte interesada aportar al Despacho, no siendo posible

embargar ni inventariar bienes abstractos como lo pretende el apoderado.

3. Con respecto a la petición de oficiar a la entidad PROTECCION S.A, para que se allegue certificado de extracto de auxilio de cesantías consignado a favor de la señora Dora Inés Duque Aguirre, durante la vigencia de vinculación a dicho fondo desde el 19 de enero de 1998, solo se accederá por el término en que perduró el matrimonio pues solo dicho valor es el que podría ser objeto de gananciales.

4. Como quiera que ya se encuentra vencido el término para el pronunciamiento de las partes y el emplazamiento de los acreedores se fijará fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE**:

PRIMERO: C**OMISIONAR** al Alcalde de Manizales - , para que secuestre el vehículo automotor de placa DXQ914 de propiedad de la demandada Dora Inés Duque Aguirre, identificada con C.C y registrado en la Secretaría de Movilidad de Manizales, medida cautelar debidamente registrada.

Se faculta al comisionado para: **a)** Fijar fecha y hora para diligencia **b)**designar secuestrede la lista de auxiliares vigentes **c)** fijar honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia **d)** advertir al auxiliar sobre el cumplimiento de sus funciones so pena de sersancionado de conformidad con el artículo 52 del CGP; e) las mismas del comitente de conformidad con el articulo 40 del CGP **e)** realizar las gestiones que correspondan para la ubicación del vehículo, aprehensión y secuestro f) **subcomisionar.**

SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA líbrese el Despacho Comisorio junto con copia de la solicitud de la medida cautelar, el auto que la decretó, el presente auto, el oficio allegado por la Secretaría de Movilidad de Manizales, informando que registró el embargo sobre el aludido vehículo, el certificado de tradición del bien, los poderes existentes en el proceso.

TERCERO: ESTARSE a lo resuelto en auto del 10 de agosto de 2023, frente **a** la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles ubicados en la calle 40 Nro. 36-02 apto 305 E bloque P barrio Villa Carmenza Manizales.

CUARTO: OFICIAR A PROTECCIÓN S.A, para certifique el valor de las cesantías causadas por concepto de cesantías y consignadas a nombre de la señora Dora Inés Duque Aguirre, durante el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2003 y el 29 de junio de 2023; precisando cuál es el monto ahí consignado en ese periodo y de haber existido retiros a qué fueron destinados tales dineros, el valor de aquellos y la fecha de retiro.. Por la secretaria se librará el respectico oficio el cual será remitido a Protección S.A y al apoderado de la parte interesada, éste último deberá acreditar su radicación ante dicho fondo en el término de 3 días siguientes al recibo del oficio y a la entidad se le concederá un término de 5 días siguientes al recibo de su comunicación para que remita lo solicitado.

QUINTO: **FIJAR para el día 4 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m. fecha para llevar a cabo** la diligencia de inventarios y avalúos en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que el término de un día hábil antes de la audiencia remitan al correo electrónico del Despacho y de la contraparte de conformidad con el artículo 501 del CGP y 3 de la Ley 2213 de 2022 los inventarios y avalúos por escrito como lo dispone la mentada normativa y que la controversia

frente a los mismos se realizará en audiencia como lo dispone en el articulo 501 del CGP

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE y la invitación se enviará a los correos electrónicos reportados en el expediente.

CJPA

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05817cf1c6111a4a277e34282f379c765490f43898866589e34daa85053a909d**
Documento generado en 05/09/2023 06:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica